

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que la curadora doctora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, manifiesta que no encuentra ninguna causal de ilegalidad o irregularidad en el presente proceso. No propuso excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Buenaventura, mayo 20 de 2021.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, mayo veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BBVA

Demandados: TRANSCONSUL S.A.S Y ALEXANDER ALZATE ECHEVERRY

RAD. 76-109-40-03-001-2017 00181-00

Notificada en debida forma la Curadora Ad- Litem, doctora JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO, se limitó únicamente a descorrer el traslado sin presentar excepciones y precluido el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO BBVA y en contra de TRANSCONSUL S.A.S. y el señor ALEXANDER ALZATE ECHEVERRY, allegar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCO BBVA y en contra de TRANSCONSUL S.A.S., y el señor ALEXANDER ALZATE ECHEVERRY, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9696b2ea543f55006a49c5eda4327edff1c68a990f3f19f0a4cee03683355ef

Documento generado en 20/05/2021 04:01:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 359

Ejecutivo doble instancia

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. (**CEDENTE**)

REINTEGRA S.A.S. (**CESIONARIO**)

Demandado: JUAN CARLOS GALVIS HENAO

RAD. 76-109-40-03-001 – 2017 - 00097-00 (Fol.496- Lib.20)

Cesión de Crédito – Se acepta

Se tiene

Entre BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890903938-8, representado judicialmente, por el Doctor JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, entidad que se denomina la **CEDENTE** y por otra parte REINTEGRA S.A.S., con NIT. 900355863-8, representada por el doctor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, entidad que se denomina la **CESIONARIA**, tal como consta en los certificados de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, adjuntados al escrito que se atiende, manifiestan al despacho lo siguiente:

Que BANCOLOMBIA S.A. (**CEDENTE**), transfiere a favor de REINTEGRA S.A.S., (**CESIONARIO**), **únicamente el porcentaje de la obligación que le corresponde** dentro del proceso de la referencia, y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, vinculados al crédito contenido en el pagaré u obligación No. **8420089752**.

Que el CEDENTE, no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas, y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad del el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente trámite.

Que de conformidad con lo establecido en el 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

De su pretensión

Solicitan se sirva reconocer y tener a REINTEGRA S.A.S., como CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A. (CEDENTE), dentro del presente proceso.

Que se sirva reconocer al apoderado judicial reconocido en el proceso, como apoderado del CESIONARIO, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación de REINTEGRA S.A.S.,

Se considera

Como lo pedido es legal, lo hace el dueño del BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S., contenido en el pagaré No. 8420089752 visto a folio1 de este cuaderno suscrito por los extremos pasivo, ello se compadece con las previsiones del artículo 1959 del C. Civil, al respecto de providencias judiciales se ha dicho:

“El crédito que se cobra ejecutivamente puede cederse por medio de un escrito dirigido al juez, en que se hace constar la cesión o traspaso de él a otra persona.

Pues cuando se trata de un título que obra en autos, no es posible la entrega real de él al cesionario con la nota de traspaso y la entrega o tradición se lleva entonces a cabo por medio de memorial dirigido por el acreedor ejecutante al juez de la causa”

En consecuencia de lo anterior, se accederá a lo solicitado, esto es, ACEPTAR en todas sus partes la cesión del crédito que BANCOLOMBIA S.A., realiza a favor de REINTEGRA S.A.S., en lo que respecta al porcentaje de la obligación que le corresponde, contenida en el pagaré No. **8420089752**.

Respecto a la solicitud de reconocimiento de personería, no se tendrá en cuenta, por el momento, como quiera que la doctora PAOLA MCBROWN, NO ACEPTÓ con su firma, el poder a ella otorgado por el cesionario REINTEGRA S.A.S.,.

Una vez se allegue el poder, se le reconocerá la respectiva personería, si a ello hubiere lugar

Sin otro tipo de consideraciones, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR en todas sus partes la cesión del crédito que BANCOLOMBIA S.A., realiza a favor de REINTEGRA S.A.S., en lo que respecta al porcentaje de la obligación que le corresponde, contenida en el pagaré No. **8420089752**.

SEGUNDO.- TENGASE a REINTEGRA S.A.S., como **CESIONARIO Y DEMANDANTE** dentro del presente asunto, con todos sus derechos y prerrogativas en lo que respecta al porcentaje que le corresponde del pagaré en cita.

TERCERO.- NO se le reconoce personería a la doctora PAOLA MCBROWN, por lo antes expuesto.

CUARTO.- AGREGAR a los autos el escrito que se atiende con sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e7565e36d27204446a5c110370592cfc05729e94f700f112dd5437e85f6ec1**
Documento generado en 20/05/2021 04:01:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, mayo 20 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378 RAD.2016-00192-00

INCOMERCIO S.A. Vs JESUS ANTONIO VALENCIA GAITÁN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede la apoderada del demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo mixto de única instancia, adelantado a través de apoderada por INCOMERCIO S.A., en contra de JESUS ANTONIO VALENCIA GAITÁN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la demandada.

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0159ee06b9803f874a4fc7c2280e929449f07728718eab0ae8895442b1dcd76

Documento generado en 20/05/2021 04:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 20 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2008-00059-00 ACUMULADO AL 2007-00184
COOPERATIVA COOPDIESEL Vs LUIS BENJAMÍN ARBOLEDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, mayo veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede la apoderada de la entidad demandante, solicita el pago de depósitos judiciales que existan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d36ca34e9a1f5dd407325aca26edc402125119d3c2afe8e046b8873397a3f0

Documento generado en 20/05/2021 04:01:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 20 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2013-00143-00

COOPERATIVA COOPDIESEL Vs SERGIO CHALÁ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede la apoderada de la entidad demandante, solicita el pago de depósitos judiciales que existan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5fc3bf59e675cb6c6e0ea1cc2b13a210b201e6012b08c2f7e736925feb3110b

Documento generado en 20/05/2021 04:01:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, mayo 20 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2018-00266-00

BANCAMÍA Vs MAURICIO SERNA VALLECILLA Y GLENDY VANESSA GARCÉS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede la apoderada de la entidad demandante, solicita el pago de depósitos judiciales que existan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96b7b4ad077ced4f0ead9a6b46dd7e47030b858ce0966fda06562ccc5f0ae1d

Documento generado en 20/05/2021 04:01:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 20 de mayo de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2003-00097-00 COOPERATIVA COOPCRESER Vs MARIO EDGAR CABEZAS VELASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa, se ordena librar el correspondiente oficio al PAGADOR del CONSORCIO FOPEP de la ciudad de Bogotá, D.E., a fin de que remita a este despacho y con destino a este proceso, la relación actualizada de los descuentos efectuados de su pensión al demandado MARIO EDGAR CABEZAS VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.965.202, indicando los nombres de las partes, porcentajes, radicación y los juzgados que los ordenaron.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef07eeea185b6d283230ddcb097b27731bcd2edbd328d9f053a8d1db6e90e98c**
Documento generado en 20/05/2021 04:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 11 de mayo de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2003-00101-00

COOPERATIVA COOPCRESER Vs SEGUNDO FELIX GODOY

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa, se ordena librar el correspondiente oficio al PAGADOR del CONSORCIO FOPEP de la ciudad de Bogotá, D.C., a fin de que remita a este despacho y con destino a este proceso, la relación actualizada de los descuentos efectuados de su pensión al demandado SEGUNDO FELIX GODOY, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.892.489, indicando los nombres de las partes, radicación del proceso, porcentajes y los juzgados que los ordenaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce19da5a665bec296fa4a521173a8ea9b1ab55515af10c9e77883179d1f5964a**
Documento generado en 20/05/2021 04:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura

Auto interlocutorio: 377
Referencia: Verbal de pago por consignación
Demandante: Harrison Cundumí Riascos
Demandado: Maribel Caicedo Mina
Radicación 76.109.40.03.001.2020.00188.00
Fecha: 20 de mayo de 2021

ASUNTO

Vencido el término de traslado del escrito de nulidad propuesta por la señora MARIBEL CAICEDO MINA, a través de su apoderado judicial, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 134 del Código General del Proceso dispondrá decretar las pruebas correspondientes.

De igual modo, conforme lo señalado en el artículo 129 *ibidem* se señalará fecha para llevar a cabo la práctica de las pruebas y emitir la consecuente decisión.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas que fueren procedentes

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES**

- Escrituras públicas contentivas de la garantía hipotecaria formalizada.

- Copia de la demanda de adjudicación o realización especial de la garantía real que propuesta por la señora MARIBEL CAICEDO MINA contra el ciudadano HARRISON CUNDUMÍ RIASCOS, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA. Ofíciase a dicho Despacho para que certifique el estado actual del referido proceso.

- **TESTIMONIALES**

- Téngase como testigos a los señores JUDITH COLONIA ANDRADE y JORGE ARTURO OROZCO RAMIREZ

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Citar al ciudadano HARRISON CUNDUMÍ RIASCOS para que absuelva el interrogatorio que le formulará el extremo demandado el día de la audiencia.

PRUEBA OFICIOSA POR PARTE DEL JUZGADO

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Citar a la ciudadana MARIBEL CAICEDO MINA para que absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho el día de la audiencia

SEGUNDO: Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, se fija como fecha el 08 de junio de 2021 à las 10:00 a.m.

TERCERO. EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a136fd9d2cdd82636cada9a8a0bfa37a55d42aac1ed558e34a901a6d3a038afe

Documento generado en 20/05/2021 03:52:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 20 de mayo de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2003-00084-00 COOPERATIVA COOPSYSTEM Vs NESTOR SEGURA SOTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, mayo veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa, se ordena librar el correspondiente oficio al PAGADOR del CONSORCIO FOPEP de la ciudad de Bogotá, D.E., a fin de que remita a este despacho y con destino a este proceso, la relación actualizada de los descuentos efectuados de su pensión al demandado NESTOR SEGURA SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.154.350, indicando los nombres de las partes, porcentajes, radicación y los juzgados que los ordenaron.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c41ddb2e553f750baaaedf6e2ea32132d47f6def2e463007eb695e725c852c6**
Documento generado en 20/05/2021 04:01:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 11 de mayo de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2018-00062-00 (21-111) COOPERATIVA COOPDIESEL Vs ABEL SINISTERRA GRUESO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, once (11) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

De la solicitud impetrada por la apoderada de la parte activa, se ordena librar el correspondiente oficio al PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, a fin de que remitan a este despacho y con destino a este proceso, la relación actualizada de los descuentos efectuados de su salario al demandado identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.478.614, indicando los nombres de las partes, número de radicación del proceso, porcentajes y los juzgados que los ordenaron.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la respuesta a nuestro oficio de embargo No. 705 de mayo 11 de 2018, donde se le informó que se decretó el embargo y retención del 35% del salario y mesadas adicionales que devengue el demandado en su condición de celador en la I.E. Francisco José de Caldas de esta ciudad, la cual fue emitida por el Profesional Universitario Edinson Hurtado Valencia, solo se limitó a indicar que se procesa la solicitud de embargo en el software de nómina, pero queda pendiente de descuento ya que tiene otros embargos activos, sin más datos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ea57ba696d42fae224259c0e993f9ffa7977f575faa8bd824910c6b5f8833c**
Documento generado en 20/05/2021 04:01:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Rosa Aura Sinisterra Hurtado
Demandado: Herederos indeterminados de la señora Everildis Córdoba Mena
Radicación 76.109.40.03.001.2016.00223.00
Fecha: 20 de mayo de 2021

ASUNTO

Se allega respuesta por parte del DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN, la cual se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por el DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN para los fines que las partes consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f474355548b8ffac062e88b254711a9c933b6b89292bf6d3d64e599395e04ec
Documento generado en 20/05/2021 03:52:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME INGRESO VEHICULO HZV361

NOTIFICACIONES CAPTUCOL <notificaciones@captucol.com.co>

Mié 10/02/2021 15:00

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (527 KB)

HZV361 INVENTARIO....pdf; HZV361 FOTO.jpeg;

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Cordial saludo, por medio del presente correo se le informa que el día **20 de Diciembre de 2020** se recibió el vehículo identificado con la placa **HZV361**, solicitado por su despacho en el proceso de la referencia.

REFERENCIA: APREHENSIÓN 2016-00223

DEMANDANTE: ROSA AURA SINISTERRA HURTADO

DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SEÑORA EVERELDIS CARDONA MENA

El vehículo de referencia queda inmovilizado en la ciudad de Pereira en la dirección **Variante la Romelia - El pollo , kilómetro 10 , sector el Bosque, lote 1 a sur Dos quebradas , Risaralda .**

para lo pertinente.

Anexo:

1. Inventario del vehículo
2. Fotos tomadas al momento del ingreso del vehículo
3. Puesta a disposición

Solicito su amable colaboración al momento de requerir algún trámite, comunicarse por este medio, a cualquiera de estos números 3105768860 - 3015197824 y/o dirigirlo a la Calle 26 A No. 13 - 97, oficina 404 en Bogotá.

Para lo pertinente cordialmente

RE: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO HZV361

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/02/2021 20:26

Para: Informe Policia <informe.policia.nacional@gmail.com>

OK RECIBIDO

De: Informe Policia <informe.policia.nacional@gmail.com>

Enviado: lunes, 1 de febrero de 2021 15:38

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO HZV361

SEÑORES JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

REFERENCIA: 2016-00223

DEMANDANTE: ROSA AURA SINISTERRA HURTADO

DEMANDADO: HEREDEROS DE LA SEÑORA EVERELDIS CARDONA

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo identificado con placa **HZV361**, el cual es solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

El rodante queda bajo custodia en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, Nit 1.026.555.832-9, ubicado en la Variante La Romelia - El Pollo, km 10 sector El Bosque lote 1A sur 2 en Dosquebradas, Risaralda.

Dirección administrativa: CL 26 A # 13A - 97 OFI 404 Bogotá.

Teléfonos: 3105768860 - 3015197824

Correo: admin@captucol.com.co

Los datos del vehículo y del poseedor, se encuentran en el formato de acta de inventario que anexo a este correo.

ANEXO: Acta de Inventario #3841

Atentamente,

PT JUAN FERNANDO OSORIO

PLACA: 122716





CAPTUCOL

Jairo Aranza Mtl: 1026555832-9

INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD Rad: 761094003001201600223

JUZGADO 1 Civil Municipal de Buenaventura (valle) Tel: 2400760

PROCESO Aprehension N° 0.13755 - 06/02/2020

DEMANDANTE ROSA AURA SIMISTERRA HUIBDO

DEMANDADO HEREDEROS DE EVEREIDS CARDONA MENA

Ingresar por otro motivo ☒ cual? embargo

N° 3841

En la ciudad Pereira siendo las 9:10 PM a los 20 días del mes de 12 del año 2020
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación.

PLACA HZV 361 SERVICIO Particular CARROCERIA WAGON
 CLASE CAMIONETA # DE MOTOR CFL 102784
 MARCA CHEVROLET # DE CHASIS Y/O SERIE 3 GNCI8CE5 FL 102784
 LINEA TRACKER DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒ CUALES?
 MODELO 2015 LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1 llave integrada con id KILOMETRAJE 124726
 COLOR NEGRO CARBONO

No dejar llaves puede aumentar costo de grúa y/o montacargas si es necesario

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	B	EXPLORADORAS	2	B	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	B	VIDRIOS	10	B	REPUESTO	NODI	R NO
PERSIANA	2	B	TAPA BAUL	1	B	RINES	4	B
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	3	B	COPAS	1	B
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B	MANIJAS	4	B
LIMPIABRISAS	3	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES	1	B

INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2	B	ENCE CIGARRILLO	1	B	CRUCETA	1	B
COJINERIA	3	B	TAPETES	4	R	GATO	1	B
FORROS	1	B	TAPASOLAS	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B
LUCES	2	B	MANIJAS	3	B	EXTINTOR	1	B
DESCANZANUCAS	4	B	RADIO	1	B	BATERIA	1	B
CITURONES	8	B	FRONTAL	1	B	ALARMA	1	B
CENICERO	1	B	PARLANTES	4	B	PITO	1	B

OBSERVACIONES:

ESTADO DE PINTURA Leve Rayado en su contorno
 ESTADO DE LATONERIA Regular
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) en el lugar del espejo interno solo este el vado y cables sueltos
Golpe y multiples Rayones en parte Bodega
 OTRAS OBSERVACIONES: Retrvisor izquierdo
patio 1 derecho igual pero pegado con cinta
tapa de palan, Retiraron planta y accesorios del parlantes, solo cables.

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____
 CC No. _____ de _____
 DIRECCIÓN _____
 TELÉFONO (S) _____

FUNCIONARIO POLICIA

NOMBRE Juan Fernando Osorio
 PLACA 122716

QUIEN RECIBE EN PATIOS

NOMBRE Nora Sandra - CAPTUCOL
 CC No. 12844929 de Pereira
 CARGO Auxiliar de patios

FIRMA

FIRMA

[Firma]
 PLACA 122716

FIRMA QUIEN RECIBE

[Firma]
 CC. 12844929

VARIANTE LA ROMELIA - EL POLLO KILOMETRO 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2 / DOSQUEBRADAS - RISARALDA
 Telefono: (031)4681866 / Cels: 350 451 5347 - 310 576 8860 - 310 243 9215

captucol@gmail.com / www.captucol.com

JUZGADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE PEREIRA
GRUPO INVESTIGACION CRIMINALISTICA MEPER



SUBIN - GUCRI - 1.9

Pereira, 19 de diciembre de 2020

Patrullero
JORGE WILMAR RINCON TORRES
Integrante Patrulla De Vigilancia
MZ 3 CASA 1

Asunto: Respuesta antecedentes vehículo de placas **HZV-361**

Respetuosamente me dirijo a esa unidad con el fin de dar respuesta a la solicitud S-2020-061201-MEPER de fecha 18-12-2020, donde solicita verificar los antecedentes que le figuran en el sistema I2AUT de la Policía Nacional al automotor de placas **HZV-361**, lográndose evidenciar que el automotor presenta una solicitud de Inmovilización VIGENTE por el Juzgado 1 Civil Municipal de Buenaventura (Valle) de fecha 18/11/2019 oficio 2705, radicado 013755 de fecha 06/02/2020 "ORDENA INMOVILIZACIÓN JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA RADICADO 761094003001201600223, DTE ROSA AURA SINISTERRA HURTADO, DDO HEREDEROS DE LA SEÑORA EVERELDIS CARDONA MENA, TEL JUZG 2400760, CARRERA 3 NO. 3-26 ". sin mas datos. Así mismo se deja constancia que el presente reporte solo tiene vigencia para la fecha 19 de Diciembre de 2020, no incluye actuaciones no registradas en el sistema y se refiere única y exclusivamente a los registros del I2AUT, igualmente, vale la pena precisar que la presente información debe ser corroborada con la autoridad que expide la inmovilización, en aras de que se determine si efectivamente el bien es requerido y lo mas importante, para que de esta manera defina la situación actual, custodia del mismo y el sitio donde debe ser dejado.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Henry Ciro Velasquez
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Perito
Cédula: 79803622
Dependencia: Grupo Investigacion Criminalistica Meper
Unidad: Metropolitana De Pereira
Correo: henry.ciro@correo.policia.gov.co
19/12/2020 9:28:37

Anexo: No

AV # 46-35
Teléfono: 3149849
meper.sijin-gucrí@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



CAPTUCOL

Jairo Aranza Mtl: 1026555832-9

INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD Rad: 761094003001201600223

JUZGADO 1 Civil Municipal de Buenaventura (valle) Tel: 2400760

PROCESO Aprehension N° 0.13755 - 06/02/2020

DEMANDANTE ROSA AURA SIMISTERRA HUILO

DEMANDADO HEREDEROS DE EVEREIDS CARDONA MENA

Ingresar por otro motivo ☒ cual? embargo

N° 3841

En la ciudad Pereira siendo las 9:10 PM a los 20 días del mes de 12 del año 2020
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación.

PLACA HZV 361 SERVICIO Particular CARROCERIA WAGON
 CLASE CAMIONETA # DE MOTOR CFL 102784
 MARCA CHEVROLET # DE CHASIS Y/O SERIE 3 GNCI8CE5 FL 102784
 LINEA TRACKER DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒ CUALES?
 MODELO 2015 LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1 llave integrada KILOMETRAJE 124726
 COLOR NEGRO CARBONO contid

No dejar llaves puede aumentar costo de grúa y/o montacargas si es necesario

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	B	EXPLORADORAS	2	B	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	B	VIDRIOS	10	B	REPUESTO	NODI	R NO
PERSIANA	2	B	TAPA BAUL	1	B	RINES	4	B
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	3	B	COPAS	1	B
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B	MANIJAS	4	B
LIMPIABRISAS	3	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES	1	B

INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2	B	ENCE CIGARRILLO	1	B	CRUCETA	1	B
COJINERIA	3	B	TAPETES	4	R	GATO	1	B
FORROS	1	B	TAPASOLAS	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1	B
LUCES	2	B	MANIJAS	3	B	EXTINTOR	1	B
DESCANZANUCAS	4	B	RADIO	1	B	BATERIA	1	B
CITURONES	8	B	FRONTAL	1	B	ALARMA	1	B
CENICERO	1	B	PARLANTES	4	B	PITO	1	B

OBSERVACIONES:

ESTADO DE PINTURA Leve Rayado en su contorno
 ESTADO DE LATONERIA Regular
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) en el lugar del espejo interno solo este el vado y cables sueltos
Golpe y multiples Rayones en parte Bodega
 OTRAS OBSERVACIONES: Retrvisor izquierdo
patio 1 derecho igual pero pegado con cinta
tapa de palan, Retiraron planta y accesorios
del parlantes, solo cables.

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____
 CC No. _____ de _____
 DIRECCIÓN _____
 TELÉFONO (S) _____

FUNCIONARIO POLICIA

NOMBRE Juan Fernando Osorio
 PLACA 122716

QUIEN RECIBE EN PATIOS

NOMBRE Nora Sandra - CAPTUCOL
 CC No. 12844929 de Pereira
 CARGO Auxiliar de patios

FIRMA

FIRMA [Signature]
 PLACA 122716

FIRMA QUIEN RECIBE

FIRMA [Signature]
 CC. 12844929

VARIANTE LA ROMELIA - EL POLLO KILOMETRO 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2 / DOSQUEBRADAS - RISARALDA
 Telefono: (031)4681866 / Cels: 350 451 5347 - 310 576 8860 - 310 243 9215

captucol@gmail.com / www.captucol.com

JUZGADO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE PEREIRA
GRUPO INVESTIGACION CRIMINALISTICA MEPER



SUBIN - GUCRI - 1.9

Pereira, 19 de diciembre de 2020

Patrullero
JORGE WILMAR RINCON TORRES
Integrante Patrulla De Vigilancia
MZ 3 CASA 1

Asunto: Respuesta antecedentes vehículo de placas **HZV-361**

Respetuosamente me dirijo a esa unidad con el fin de dar respuesta a la solicitud S-2020-061201-MEPER de fecha 18-12-2020, donde solicita verificar los antecedentes que le figuran en el sistema I2AUT de la Policía Nacional al automotor de placas **HZV-361**, lográndose evidenciar que el automotor presenta una solicitud de Inmovilización VIGENTE por el Juzgado 1 Civil Municipal de Buenaventura (Valle) de fecha 18/11/2019 oficio 2705, radicado 013755 de fecha 06/02/2020 "ORDENA INMOVILIZACIÓN JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA RADICADO 761094003001201600223, DTE ROSA AURA SINISTERRA HURTADO, DDO HEREDEROS DE LA SEÑORA EVERELDIS CARDONA MENA, TEL JUZG 2400760, CARRERA 3 NO. 3-26 ". sin mas datos. Así mismo se deja constancia que el presente reporte solo tiene vigencia para la fecha 19 de Diciembre de 2020, no incluye actuaciones no registradas en el sistema y se refiere única y exclusivamente a los registros del I2AUT, igualmente, vale la pena precisar que la presente información debe ser corroborada con la autoridad que expide la inmovilización, en aras de que se determine si efectivamente el bien es requerido y lo mas importante, para que de esta manera defina la situación actual, custodia del mismo y el sitio donde debe ser dejado.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Henry Ciro Velasquez
Grado: Intendente Jefe
Cargo: Perito
Cédula: 79803622
Dependencia: Grupo Investigacion Criminalistica Meper
Unidad: Metropolitana De Pereira
Correo: henry.ciro@correo.policia.gov.co
19/12/2020 9:28:37

Anexo: No

AV # 46-35
Teléfono: 3149849
meper.sijin-gucrí@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 0375

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CAMILO CARDOZO ALCALA

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00148-00 (Fol. 192 -Tomo 22).

Se niega emplazamiento

Se tiene

La parte demandante de este caso, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, solicita al Despacho el emplazamiento del ejecutado CAMILO CARDOZO ALCALA, toda vez que se envió la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 de Código General del Proceso a la dirección aportada en la demanda pero en la misma no reside el destinatario.

Aporta para el efecto la certificación expedida por la agencia de correo SAFERBO, devolviendo la diligencia en mención la que fue dirigida a la Calle Sorvasquez, No. 8A-36, Pueblo Nuevo, de esta ciudad, misma dirección aportada en la demanda indicando que el sujeto pasivo ya no reside en tal dirección

Expone que desconoce otra dirección en donde pueda residir o notificarse personalmente el demandado, CAMILO CARDOZO ALCALA, por ignorar su paradero, correo electrónico, circunstancia que afirma bajo la gravedad de juramento.

Se considera

De la revisión que el despacho realiza a la demanda, se puede observar en el acápite de notificaciones además de la nomenclatura citada en precedencia, se evidencia que aporta el **número de teléfono celular Teléfono 3164768221**, el cual es de suponer donde puede ser contactado el ejecutado, además en los anexos portados en el plan de amortización del crédito se evidencia un número telefónico línea fija **4768221**, donde también puede ser ubicado el señor CARDOZO ALCALA.

Frente lo anterior, es del caso traer a colación que el auto de mandamiento de pago como el admisorio en una demanda, son una de las providencias más importantes en el proceso judicial, por consiguiente, la notificación del mismo al demandado es de vital importancia, pues ello le garantiza a aquel, entre otros, el derecho de contradicción, defensa y debido proceso. Dicha notificación debe procurarse personalmente, en tanto que se configura como el medio de comunicación procesal más idóneo, por cuanto asegura el derecho al contradictor de ser oído en el proceso.

Por otra parte, se debe anotar que es responsabilidad del extremo activo asegurar la incorporación del demandado al contradictorio, haciéndose necesario para ello, que el demandante desarrolle un nivel óptimo y efectivo de diligencia, en cuanto a que este debe agotar todas las alternativas posibles en la búsqueda y localización del

individuo a quien ha de involucrar en el juicio, antes de acudir a su emplazamiento, de lo contrario estaría trasgrediendo el principio de lealtad procesal.

Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

*(...) De estas disposiciones fluye que el juez, en efecto, únicamente está obligado a notificar en las direcciones que el demandante (o su apoderado) indiquen. **Lo anterior, por cuanto a éstos les corresponde la carga de informar sobre todos los lugares donde el demandado o los demandados pudieran ser ubicados,** so pena de las sanciones pertinentes. El legislador ha querido, por lo tanto, privilegiar el principio de lealtad por encima de otros principios. La existencia de un mecanismo preciso, concebido para sancionar al demandante que procede de manera desleal, implica que el demandado no queda indefenso frente al procedimiento y tiene oportunidad para lograr el equilibrio procesal requerido para que el proceso pueda calificarse de debido.¹*

Se desprende de lo anterior, y de las pruebas arrimadas al plenario, que la profesional del derecho solo agoto la citación para diligencia de notificación personal con destino al señor CAMILO CARDOZO ALCALA, en la dirección aportada en la demandad esto es, la Calle Sorvasquez, No. 8A-36, Pueblo Nuevo, de esta ciudad, pasando por alto que el extremo pasivo, también podía ser localizado a los números de teléfonos **3164768221**, y **4768221**, para saber de su paradero y surtir la notificación pertinente en caso de contactarlo y este darle un correo electrónico u otra dirección física para el efecto, carga que no agosto, solicitando sin llenar este paso el emplazamiento de demandado de lo que no existe prueba de su tramite.

Entonces para que la afirmación de la profesional del derecho en el sentido de exponer que desconoce otra dirección donde el señor CAMILO CARDOZO ALCALA, pueda recibir notificación y para que tal apreciación sea tenida en cuenta por el despacho, debe existir pronunciamiento por parte de la gestora judicial, que efectivamente contacto al ejecutado a los pluricitados números telefónicos pero que tal diligencia fue infructuosa para solicitar el emplazamiento o en su defecto de ser positiva ejecutar lo trámites pertinentes para lograr la diligencia de notificación personal del auto de mandamiento de pago ante una eventual nueva dirección o medio electrónico para tal fin.

Así las cosas, el despacho denegará por el momento la solicitud de emplazamiento pretendida por la actora y en consecuencia, se ordenará que agote la notificación personal del auto de mandamiento de pago con destino al ejecutado CAMILO CARDOZO ALCALA, en los números de teléfono ya indicados en aras de lograr se reitera, una dirección física o un correo electrónico para surtir la susodicha notificación

Una vez la petente, cumpla con la carga procesal que le compete y de seguir siendo infructuoso el contacto del señor CAMILO CARDOZO ALCALA, en los citados abonados y lo manifieste al despacho, se procederá a resolver de fondo su solicitud de emplazamiento.

Sin más comentarios, el Juzgado.

¹ Sentencia T-685 de 2003, M.P. Eduardo Montealegre Lynet

D I S P O N E

PRIMERO.- NEGAR por el momento la solicitud de emplazamiento del demandado CAMILO CARDOZO ALCALA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO.- ORDENAR que la memorialista, agote la notificación personal del auto de mandamiento de pago con destino al ejecutado CAMILO CARDOZO ALCALA, en los números de teléfono **3164768221**, y **4768221**, en aras de lograr se reitere, una dirección física o un correo electrónico para surtir la susodicha notificación.

TERCERO.- UNA vez la petente, cumpla con tal carga procesal que le compete de seguir siendo infructuoso el contacto del señor CAMILO CARDOZO ALCALA, en los citados abonados y lo manifieste al despacho se procederá a resolver de fondo su solicitud de emplazamiento.

CUARTO.- GLOSAR a los autos el escrito que se resuelve con sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c4278b63ee8b919bcda17b817ae91ece7f81a6494e319585be8a07d069e6bb**
Documento generado en 20/05/2021 03:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 373
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Carmen Yesenia Campaz Candelo
Radicación: 76.109.40.03.001.2020.00156.00
Fecha: 20 de mayo de 2021

ASUNTO

El BANCO GNB SUDAMERIS, a través de apoderado judicial ha solicitado que se libre mandamiento de pago en su favor y contra la ciudadana CARMEN YESENIA CAMPAZA CANDELO, por los rubros adeudados por concepto de pagaré 106016711 y los intereses de mora causados hasta la verificación del pago total de la obligación.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 del C.G.P; igualmente, el pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo 806 del 2020.

Obediente a las anteriores anotaciones, este juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, a favor del BANCO GNB SUDAMERIS, identificado con NIT. 860.050.750-1 contra la ciudadana CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO, identificada con cédula de ciudadanía 29.231.378 para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:
 - 1.1. La suma de CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$50.087.377,33), correspondiente a capital insoluto expresado en el pagaré base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital anterior desde el día siguiente a la fecha en que el pagaré se venció y se hizo exigible, es decir, 25 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. se le CONCEDE el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del código de general del proceso.
3. NOTIFIQUESE personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. ADERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de

ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 37.753.586 y T.P.139.702 del C.S.J., para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99e250b8ea36c2bac9a1259b4bdf8d7135bfae7fbce83f70fcd2198084ecda45

Documento generado en 20/05/2021 03:53:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buenaventura

Auto interlocutorio: 374
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Carmen Yesenia Campaz Candelo
Radicación 76.109.40.03.001.2020.00156.00
Fecha: 20 de mayo de 2021

ASUNTO

Solicita el extremo ejecutante que se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la demandada a título de cuentas de ahorro, corriente, CDTs, y demás productos bancarios susceptibles de medida cautelar en las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATIRA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS.

Sobre dicho tópico, encuentra el Juzgado que las mismas se encuentran acordes con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho procederá a decretarlas.

Por lo que respecta a la medida bancaria, la misma se limitará hasta por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00)

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO, identificada con cédula de ciudadanía 29.231.378 a título de cuentas de ahorro, corriente, CDTs, y demás productos bancarios susceptibles de medida cautelar en las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATIRA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS.

SEGUNDO: PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

TERCERO: LIMITAR las medidas anteriores, hasta por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000,00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83c807bcf793cf8dedf11a30e057dcc7002fa17861b7342f43391e7de3856e3

Documento generado en 20/05/2021 03:53:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>